

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 01 de julio de 2021

Rad. 2021-00249-00

Se inadmite la presente demanda y se dispone que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias:

1. Determine en los hechos de la demanda la cabida y linderos de la porción de terreno que el demandante pretende en usucapión, pues tan solo se refiere al del predio de mayor extensión; lo mismo deberá hacer en la pretensión primera de la demanda.
2. Aporte la demanda suscrita únicamente por un solo abogado, pues de acuerdo con el inc. 2 del art. 75 del C.G.P. no pueden actuar simultáneamente «más de un apoderado judicial de una misma persona.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en numeral 3° del Art. 84 ibídem, allega documental que no relaciona. (Recibos de impuesto predial de los años 2015, 2016, 2018 y 2019). Incluya.
4. Determine la cuantía conforme a lo previsto en el numeral 3° del artículo 26 del CGP, esto es, indíquese el avalúo del bien solicitado en pertenencia, pues el aportado se refiere al de mayor extensión.

Por último, y en garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ